

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil vientes (2023)

Radicado No. 2020-00353

1. Téngase en cuenta que fueron emplazadas en debida forma las personas indeterminadas y que la parte demandante allegó la valla que ordena el artículo 375 del C.G.P., la cual también se encuentra publicada en el registro nacional de procesos de procesos de pertenencia.
2. Se designa como curador de personas indeterminadas al abogado(a) Daniel Abad Benjumea Barbosa identificado con T.P. 329907 quien ejerce habitualmente la profesión¹, para que actúe en defensa de intereses de indeterminados.

Por Secretaría remítase comunicación a efectos de que se apersona del cargo y se notifique de la demanda dentro de los 5 días siguientes a su recibo al correo electrónico benjumeaaabogados@gmail.com, datos que en su oportunidad fueron informados por el profesional para efectos de notificaciones judiciales.

3. Téngase en cuenta que el demandado, se notificó personalmente, contestó en tiempo la demanda, presentó excepciones de mérito.

Se reconocer personería jurídica para actuar a la abogada Luz Jhonana Cabezas Becerra, como su apoderada, conforme al poder allegado.

Dado que la mandataria omitió acreditar haber remitir al demandado copia de la contestación de la demanda, se le requiere para que en lo sucesivo, de estricto cumplimiento al deber contenido en el No. 14 del artículo 78 del C.G.P. so pena de sanción.

Por secretaría córrase traslado de las excepciones propuestas. (art. 110 C.G .P.)

4. Por secretaría nuevamente ofíciase al Juzgado 7 Civil del Circuito a nuestra comunicación obrante en el archivo digital 42 del expediente.
5. Previo a resolver sobre el amparo de pobreza, deberá el demandado directamente hacer la manifestación bajo juramento de que trata el artículo 151 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

(2)

¹ Exp. 44-2012-00616

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9719f322150517dcd0a12cb2dab04454d17d74dbb3e37d59fa80b5374fe3b9c4**

Documento generado en 08/03/2023 04:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>